



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí

Chiriquí, 17 de enero de 2022
C-CH-No. 004-2022

Licenciada

Ileana Melissa Vega G.

E. S. M.



Licenciada Vega:

En esta ocasión me dirijo a usted con motivo de su escrito de solicitud sin fecha ni número, recibido en esta Secretaría Provincial el día 13 de enero de 2022, mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría sobre lo siguiente:

- **Cuál es el término en que debe permanecer un juez de paz nombrado de manera transitoria (interina), y a su vez, se nos indique si es imprescindible, que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 16 de 17 de junio de 2016.**

Sobre el particular, debemos expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de esta entidad “*servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto*”, supuestos que no se cumplen en esta ocasión. No obstante, atendiendo al derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 41 y, a la misión de esta Procuraduría establecida en el numeral 6 del artículo 3 de la ya citada

Ley No. 38 de 2000, damos contestación a su escrito en los siguientes términos.

Mediante la circular No. 001-19 el Procurador de la Administración les indicó a todos los municipios, lo siguiente: “*nombramientos permanentes de los Jueces de Paz y de los funcionarios de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz*”

“...Esta procuraduría, considera imperante aclarar y reiterar a los municipios que el nombramiento de los Jueces de Paz, es un acto administrativo reglado en la Ley 16 de 2016, con período fijo de diez años; proceso que tiene el carácter de cumplimiento inmediato”.

Además, en dicha circular a los diversos municipios se les expresó que, mantener dentro de sus estructuras a dichos funcionarios (*jueces de paz*) en condiciones de interinidad, es una situación irregular que puede generar una posible responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria, por **OMISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE SERVIDORES PÚBLICOS**, tal como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política.

Por otro lado, también se expuso que “...esta Procuraduría de la Administración, insta a las **autoridades municipales** a que cumplan el mandato legal del nombramiento permanente de los **JUECES DE PAZ, así como del resto de los funcionarios que integran las Casas de Justicia conforme la precitada Ley 16 de 2016**”.

Finalmente, es oportuno mencionarle el contenido de los artículos 52 y 53 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, la cual en su texto jurídico nos orientan al decirnos que:

Artículo 52. Se crea la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, la cual estará bajo la organización jerárquica y presupuestaria del Ministerio de Gobierno.

Artículo 53. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos tendrá como objetivo promover los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y coadyuvar en la implementación, desarrollo y Fortalecimiento de la justicia comunitaria de paz

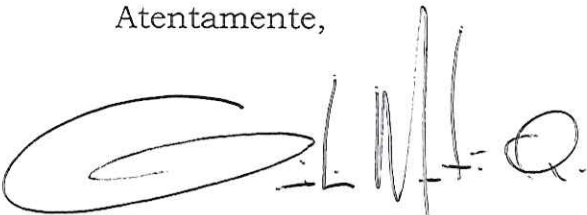


La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos contará con el Departamento de Justicia Comunitaria y el Departamento de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos...”.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, indicándole que la orientación brindada no constituye un pronunciamiento de fondo, o una posición vinculante en cuanto al tema consultado.

Adjuntamos copia de la Circular No. 001-19, de fecha 2 de enero de 2019.

Atentamente,



Doctor Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí



Alana Vega

17/1/2022
3:21 pm

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26
* E-mail: secprov_chirqui@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa